



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Zunilda Ramos Gómez y otros
Demandado:	Claudia Ketherine Alvis Duarte, otra y personas indeterminadas.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00284 00
Decisión:	Admite demanda

En virtud a que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Zunilda Ramos Gómez, Héctor Fabián Castaño Ramos y Angie Tatiana Ramos Gómez contra Claudia Ketherine Alvis Duarte, Heidy Lorena Alvis Duarte y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6º

del precepto 375 ib. Secretaría, proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez agotados los trámites emplazatorios, sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDÉNESE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibidem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal y a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar, por medios electrónicos, que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se **ORDENA** a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 ib.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado URIEL RONDÓN SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 108

Bogotá, 29 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036fb413ac56239bbc629f4a7ee6bdc96cd9cad9f828419a639e213c0f35da53
Documento generado en 28/07/2022 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>